

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

La **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** como convocante, y la **COMISIÓN EDILICIA DE IGUALDAD DE GÉNERO** como coadyuvante; comparecemos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10, 27, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 y 49 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción X, 30, 31, 33, 34, 43 fracción II, 64 fracciones VIII y XVII 73, 82, 119, 132, 133, 145, 147, 148 y 148 bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el **Decreto por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; con base en los siguientes:

1. Antecedentes:

1.1. En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el pasado 11 once de agosto del año 2023, fue presentada por las Regidoras **Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña** y **Ana Máyla Rodríguez Soria**, la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual, propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de **Decreto por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**.

1.2. Mediante el punto de acuerdo número PA/414/2021-2024 fue turnada la Iniciativa de Ordenamiento Municipal antes mencionada para su estudio, análisis y posterior dictaminación como convocante a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y como coadyuvante a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género; de conformidad con las facultades precisadas en los artículos 64 fracciones

VIII y XVII, 73 y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

1.3. Mediante oficio CATS/282/2023 de fecha 26 de septiembre del año 2023, la Directora General del Centro de Atención de Trámites y Servicios Ing. Gloria Edith Gil Gaitán, determinó que el presente proyecto está exento de ser inscrito en la Agenda Regulatoria, así como de la presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, con fundamento en los artículos 76 fracción III y 85 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

1.4. Aunado a lo anterior, la Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, en su calidad de Directora General de Finanzas mediante oficio DGF/367/2023 de fecha 26 de septiembre del año 2023, informó que el proyecto que nos ocupa se considera financieramente viable para llevarse a cabo.

1.5. Por consiguiente, previa convocatoria suscrita por la Presidenta de la Comisión Edilicia convocante **Regidora Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña**; las Comisiones Edilicias dictaminadoras nos reunimos en sesión conjunta para el análisis, discusión y aprobación del Proyecto de Decreto turnado, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

2. Considerandos:

2.1. La Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como la Comisión Edilicia de Igualdad de Género son competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y propuesta del presente Dictamen, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 43, fracción II, 64 fracciones VIII y XVII, 73 fracción I y 82 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.2. El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el presente Decreto, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 3 fracción X, 30, 33, 34, 43 fracciones II, IV y VIII, 46, 48, 50, 51, 56, 58, 119, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.3. El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; lo que nos obliga a la implementación de una diversidad de acciones y estrategias gubernamentales que

garanticen el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de las personas.

2.4. La Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, denominada "Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" adoptada por 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), refiere un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la posteridad, el cual está conformado por 17 objetivos, denominados *Objetivos del Desarrollo Sostenible*, por sus siglas (ODS), que constituyen el plan para conseguir un futuro sostenible para todas y todos, y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible; tales objetivos se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia.

Para no dejar a nadie atrás, es importante que los Estados Miembros que la suscribieron, siendo México uno de ellos, logremos cumplir con cada uno de estos objetivos para el año 2030; siendo el Objetivo 5 el correspondiente a la *Igualdad de Género*, el cual tiene como una de sus metas, la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (meta 5.2).

2.5. En términos de los artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*", debe entenderse por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", de modo que la violencia contra la mujer incluye los ámbitos físico, sexual y psicológico.

Del artículo 7, se advierte que nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia¹.

2.6. Por su parte la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "*CEDAW*", por sus siglas en inglés, misma que fue ratificada por el Estado Mexicano, señala en su artículo tercero que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer comprometiéndose para tal efecto a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; incluyendo en su artículo 11 aquellas formas de discriminación en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres².

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belém do Pará, Brasil, OEA, 1994; Beijing, China, ONU, 1995.

² Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Depositario: ONU, Suscrita por México: 17 de julio de 1980, Entrada en vigor: 03 de septiembre de 1981.

2.7. Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para su cumplimiento, y dichas medidas deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer; el artículo 11 fracción II, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad.

Luego, en el artículo 50 de la Ley en mención, incluye atribuciones acorde a la perspectiva de género para los Municipios, de entre las cuales podemos destacar, que los Municipios deben ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que prevé una política nacional integral desde la perspectiva de género para combatir desde todos sus frentes a la violencia contra las mujeres, siendo uno de los elementos fundamentales para dicho fin, la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, lo cual es recogido por sus arábigos 4, 7, 10, 15, 17, 21, 23, 24, 26, 43 fracción II, y 44.

De ahí que deban implementarse acciones para prevenir violencias en el ámbito laboral, y en caso de actualizarse una conducta de esta índole, atenderla y sancionarla.

2.8. Dentro de los tipos de violencia y discriminación contra el género femenino se encuentra el Hostigamiento sexual y el Acoso sexual laboral.

Según el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Luego, define al Acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

2.9. El Hostigamiento sexual es un problema social que afecta principalmente al género femenino, pero también al género masculino, le impide su desarrollo, viola su derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral; y que en muchos casos atenta contra la libertad y la seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad, al trabajo y al desarrollo general; es una conducta que se ejerce

generalmente desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra respecto al superior en una situación de alta vulnerabilidad.

Las conductas de Hostigamiento sexual laboral pueden presentarse como condición de empleo, como promesa de privilegios, como amenaza de consecuencias desfavorables de empleo, o que impidan a las personas desempeñar normalmente sus funciones; y que crean un ambiente de trabajo hostil, intimidante u ofensivo. En la mayoría de los casos se presentan como acciones tentativas de hacer valer su poder sobre otra persona. El Hostigamiento sexual implica por lo tanto una posición de poder y jerarquía en la que el receptor sabe que rechazar la propuesta significaría consecuencias negativas.

2.10. Podemos concluir entonces que el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el ámbito laboral se da en un contexto de violencia principalmente contra las mujeres o violencia de género, impiden el desarrollo de la persona, vulnera sus derechos a la integridad física, psíquica y psicológica, a la libertad y a la seguridad personal, a la salud, a la vida privada e igualmente vulnera la obligación del Estado Mexicano de eliminar todas las formas de violencia en las esferas pública y privada.

Bajo ese orden de ideas, el Hostigamiento sexual y Acoso sexual son de definición compleja, pues abarca una variedad de fenómenos o hechos, desde el contacto físico no deseado, comentarios o gestos con contenido o referencias sexuales hacia las mujeres y hombres que ofenden o constituyen una amenaza o humillación de la persona que lo sufre; o cualquier comportamiento de naturaleza sexual no recíproco e indeseado que sea ofensivo para la persona involucrada.

2.11. La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en el *Informe especial de observancia de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara con mecanismos de alerta de violencia de género y alerta de violencia contra las mujeres*, hizo un análisis contextual de la violencia contra las mujeres en los municipios con alerta de violencia de género, detectando cuatro grandes problemáticas como prioritarias de atender en dicho contexto de violencia: violencia familiar, violencia sexual, violencia feminicida y desaparición de mujeres.

Por lo que estableció una serie de proposiciones dirigidas a la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, así como a los Presidentes Municipales de Zapopan, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto, tendientes a la implementación de diferentes acciones que sumen a la erradicación de los diversos tipos de violencia en razón de género; destacando para los efectos de la presente iniciativa, aquellas relacionadas con el ámbito laboral, específicamente lo señalado en la proposición séptima, en donde se exhorta a las citadas autoridades para “*crear y publicar un protocolo para atender casos de acoso y hostigamiento sexual, en los municipios donde aún no se cuenta con uno, en donde deberán definir las áreas o área responsable de conocer del asunto, rutas de atención, sanciones correspondientes, así como medidas para prevenir la reproducción de medidas de acoso y hostigamiento sexual en el Ayuntamiento.*”³

³ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (2019). *Informe especial de observancia de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara con mecanismos de alerta de violencia de género y alerta de violencia contra las mujeres*. 9. Propositiones (p. 131). Recuperado:

2.12. Posteriormente en el año 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, emitió el documento denominado “Informe de seguimiento en el cumplimiento de recomendaciones en el marco de la observancia de las políticas públicas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en Jalisco”⁴, En el que fue incorporado el apartado denominado: “6.4.12 Crear y publicar un protocolo para atender casos de acoso y hostigamiento sexual. (Referente al indicador 18 de la matriz)”.

En dicho apartado se hizo referencia al contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en el capítulo VII, sobre los protocolos de actuación para la prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas y de género, del artículo 61 al 64, en donde se establecen las bases mínimas que deben considerar los reglamentos y refiere que estos deben ser aplicados por las dependencias, entidades de los poderes, organismos constitucionales autónomos y gobiernos municipales, que las delegaciones e instituciones públicas requieren velar por la emisión y aplicación de los protocolos y que dichos protocolos necesitan considerar las medidas de reparación del daño y la protección en todo el proceso de la integridad de las víctimas, así como las garantías de no repetición de la conducta y el respeto del principio de presunción de inocencia.

Además se especificó que los protocolos deben ser una herramienta práctica, pues requieren establecer claramente las conductas que serán sancionadas, las rutas de atención, el primer contacto, así como los requisitos mínimos, entre los que destaca la formación especializada, proponiendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la siguiente estructura:

- 1) Glosario.
- 2) Principios de actuación.
- 3) Marco jurídico aplicable.
- 4) Conductas de violencia que serán sancionadas.
- 5) Acciones para la prevención de la violencia.
- 6) Procedimiento de atención de primer contacto.
- 7) Investigación.
- 8) Medidas cautelares.
- 9) Sanciones correspondientes.

2.13. El 11 de Junio del 2019 fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo DIELAG ACU 043/2019, mediante el cual el Gobierno del Estado de Jalisco, expidió el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración

<http://historico.cedhi.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2019/Informe%20Especial%20de%20observancia%20de%20las%20politi cas%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf>

⁴ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (Diciembre 2021). Informe Especial 134/2021. Informe de seguimiento en el cumplimiento de recomendaciones en el marco de la observancia de las políticas públicas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en Jalisco. Recuperado:

<file:///C:/Users/TLJ0115/Desktop/TLAJOMULCO%202021-2024/Protocolo%20de%20Hostigamiento%20- modificaciones%20al%20proyecto-/Informe%20Especial%20134-2021%20Seguimiento%20mujeres.pdf>

Pública del Estado de Jalisco, conocido como “Protocolo CERO”; con los siguientes propósitos:

- Ser una guía para atender de forma adecuada los casos de acoso y hostigamiento sexual que se presenten dentro de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
- Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.
- Prevenir e identificar conductas que impliquen hostigamiento y acoso sexual.
- Evitar la revictimización.

2.14. Derivado de diversas reuniones y mesas de trabajo que las autoras de la iniciativa de origen en calidad de Regidoras, el Licenciado José Luis Ochoa González como Titular del Órgano Interno de Control y la Licenciada Alhía Yolliztlí Sánchez Aguirre como Directora del Instituto de la Mujer Tlajomulquense, tuvimos con la Mtra. María Teresa Brito Serrano como Contralora del Estado de Jalisco, con el Licenciado Miguel Ángel Vázquez Plasencia en su calidad de Director General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción, así como con personal de la Dirección del Área de Apoyo Institucional en el Combate a la Corrupción, ambas de la Contraloría del Estado de Jalisco, en las que se tomaron acuerdos para que nuestro Municipio cuente con un Protocolo para atender casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública y que éste estuviese homologado al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco “Protocolo CERO”.

Lo que va a contribuir a la erradicación de la violencia de género, desde la prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual como una de las formas de violencia más comunes en el ámbito laboral, además de contar con una ruta sencilla y efectiva para atender y sancionar los casos que se presenten dentro de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

2.15. Por lo tanto, resulta necesario establecer en Protocolo específico, que permita a todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, generar e implementar los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en los espacios de trabajo, y particularmente al Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, y al Órgano de Control establecer rutas específicas de atención, denuncia, investigación, reparación y sanción con perspectiva de género y enfoque a los derechos humanos, en los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, así como dar seguimiento, monitorear y evaluar el funcionamiento del Protocolo.

Esto nos conducirá a alentar a las personas servidoras públicas a la presentación de denuncias, en la búsqueda de ambiente libre de violencia que fomente un mejor desempeño laboral.

2.16. De conformidad con lo precisado en la fracción XV del artículo 96 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Órgano interno de Control tiene la facultad de conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas, para detectar los actos y hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, esto en conjunto con las facultades y atribuciones que le otorga la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás aplicables.

Esta Ley, en el artículo 49, fracción XXI, establece como una falta administrativa el cometer actos y omisiones en el ejercicio del encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables.

2.17. Por su parte el artículo 12 fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, establece como una de sus facultades el promover las políticas públicas para la erradicación de la violencia, la no discriminación hacia las mujeres, la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; además de las facultades contenidas en el Reglamento de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y aquellas atribuciones derivadas del derecho estatal, nacional e internacional en la materia.

2.18. En el Municipio todas y todos los individuos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política, discapacidad física o mental, o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, por lo que las autoridades municipales velarán porque se respeten las garantías individuales y los derechos humanos de las personas y demás derechos fundamentales que constituyen el bloque de constitucionalidad de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo a las personas la protección más amplia.

2.19. Así pues, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que tengan por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal; resultando elemental generar las disposiciones necesarias que organicen a nuestra administración pública en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación, bajo los principios de protección y reparación en materia de derechos humanos, con la finalidad de crear condiciones de paz y respeto entre las personas servidoras públicas; todo lo

anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II y XV, así como el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 2 fracciones VII y X , 6, 7 y 27 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.20. De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio de 636.39 kilómetros cuadrados en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, fracción XXXIII, 6, 8 primer párrafo, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.21. En este contexto, el Gobierno Municipal del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, está comprometido en proteger y garantizar los derechos de todas las personas que laboren en la Administración Pública Municipal, para tal efecto, se requiere tener presentes los estándares que ha desarrollado el derecho internacional de los derechos humanos, mediante la generación de mecanismos de prevención, protección, sanción y erradicación frente a actos de discriminación y violencia basados en relación al género; y quedando clara la necesidad de establecer rutas específicas de atención, denuncia, investigación, reparación y sanción, para las personas servidoras públicas víctimas de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Razones por las cuales las Comisiones Edilicias dictaminadoras consideramos viable la iniciativa de origen que propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, el siguiente:

“Decreto por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco

ÚNICO.- Se expide el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

INTRODUCCIÓN

La erradicación de la violencia de género es un tema que debe imperar en todas las agendas públicas como un reto trascendental para la actividad gubernamental.

En el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se ha hecho un compromiso claro para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia hacia todas y todos.

El presente instrumento encuentra su motivación en la prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual como una de las formas de violencia más comunes en el ámbito laboral, además de establecer una ruta efectiva para atender y sancionar los casos que se presenten dentro de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Se espera que este Protocolo aliente a las personas servidoras públicas a la presentación de denuncias, y con ello garantizar un ambiente libre de violencia que fomente un mejor desempeño laboral.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. En el presente Protocolo se encuentran establecidos los procedimientos para la prevención, atención, sanción y erradicación de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que se presenten en las Dependencias de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, desde un enfoque basado en el respeto y en la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como de las garantías emanadas de la Constitución Política de las que destacan la igualdad jurídica frente a la ley, la no discriminación, el trato digno y respetuoso para las víctimas.

Además desde la perspectiva de género, entendida ésta como una categoría de análisis que nos permite entender la violencia de género como un fenómeno social de carácter estructural, producto de la jerarquización de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, mismas que impiden el respeto a la igualdad y a la no discriminación por razones de género o sexo.

Como una de las vertientes del enfoque basado en los derechos humanos y respeto a las libertades individuales, se incluye el respeto a la diversidad sexual con el propósito de brindar la debida protección a las preferencias sexuales de las personas.

2. Son objetivos del presente Protocolo:

- I. Implementar acciones para la prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en las Dependencias Municipales, desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género;
- II. Trazar la ruta a seguir para orientar a la Presunta Víctima en la presentación de denuncias ante las autoridades competentes en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- III. Señalar las instancias competentes al interior de las Dependencias Municipales, que deban conocer, atender, investigar y sancionar los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- IV. Establecer mecanismos permanentes de sensibilización de las personas servidoras públicas sobre la prevención de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual; y,
- V. Contar con un registro de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el servicio público que permitan su análisis para implementar acciones específicas que permitan prevenir y erradicar dichas conductas.

3. Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. **Comité Municipal:** Comité Municipal de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III. **Denuncia:** Documento que contiene la manifestación formulada por la Presunta Víctima en relación a las conductas relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- IV. **Dependencias Municipales:** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, tanto centralizadas y paramunicipales, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- V. **Dirección de Cultura de Paz:** La Dirección General de Cultura de la Paz y Corresponsabilidad, de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VI. **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

- VII. **Instituto Municipal:** El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VIII. **Medidas preventivas:** Las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que se llevarán a cabo por parte de las autoridades responsables de la aplicación del presente Protocolo en la Dependencia Pública en donde sucedió en agravio;
- IX. **Medidas de reeducación:** Aquellas medidas pedagógicas especializadas en la prevención y erradicación de conductas violentas implementadas por las autoridades responsables de la aplicación del presente Protocolo;
- X. **Municipio:** Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XI. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XII. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de la toma de decisiones;
- XIII. **Persona Denunciada:** La persona a la cual se le imputan presuntas conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- XIV. **Plan Anual:** Plan Anual de Capacitación para la Sensibilización, Prevención y Erradicación del Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XV. **Política Pública:** Política Pública para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal, como parte de la Política Pública Municipal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulada en el Reglamento de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XVI. **Presunta Víctima:** La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una posible conducta de Hostigamiento sexual o Acoso sexual;
- XVII. **Programa de Prevención:** Programa de Prevención en materia de Hostigamiento sexual y de Acoso sexual en la Administración Pública Municipal, como parte del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres regulado en el Reglamento de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XVIII. **Protocolo:** Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual a las Mujeres del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIX. **Reglamento:** Reglamento de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

- XX.** **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres regulado en el Reglamento de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XXI.** **Víctima:** La persona a quien se le cometa una conducta de Hostigamiento sexual o Acoso sexual;
- XXII.** **Violencia de Género:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; y
- XXIII.** **Unidades de Género:** Grupo de servidoras y servidores públicos, que se encuentra regulado su funcionamiento en el Reglamento de Acceso de las Mujeres libre de Violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

4. En la aplicación del presente Protocolo para la atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, se deberá priorizar la no revictimización y se actuará bajo los siguientes principios:

- I. Colaboración interinstitucional:** Todas las dependencias involucradas en la aplicación del presente Protocolo y las que resulten necesarias deberán colaborar permanentemente en la consecución de metas y causas comunes, especialmente en aquellas encaminadas a salvaguardar la integridad de la Presunta Víctima.
- II. Confidencialidad:** Se cuidará que el manejo y uso de los datos de las personas servidoras públicas y de las presuntas víctimas involucradas en los procedimientos derivados del presente Protocolo, se realicen bajo el principio de confidencialidad, a efecto de proteger la información personal en todas las etapas del procedimiento.
- III. Debida diligencia:** Las actuaciones necesarias derivadas de la aplicación del presente Protocolo se deberán realizar dentro del tiempo razonable, en especial la atención, la asistencia y la reparación integral del daño a la víctima; se debe tomar en cuenta las particularidades del caso y brindar a la víctima un enfoque diferenciado en la atención.
- IV. Efectividad:** En la aplicación del presente Protocolo, se adoptarán, desde el marco de las capacidades institucionales o gestionándose ante las instancias externas respectivas, las medidas necesarias para que las personas servidoras públicas afectadas accedan a los servicios integrales que les garantizan el ejercicio de sus derechos.
- V. Enfoque transformador:** En la aplicación del presente Protocolo las autoridades realizarán, en el ámbito de sus competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a erradicar los esquemas de discriminación y marginación que sean la causa de los hechos victimizantes.
- VI. Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre:** Tendrán acceso a los procesos establecidos en el presente Protocolo todas las personas servidoras públicas sin distinción, exclusión o restricción alguna.
- VII. Igualdad y no discriminación:** La aplicación del presente Protocolo se realizará a todas las personas servidoras públicas sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, color de piel, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, incluyendo género, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el

reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial, refiriéndose éste a que cada caso deberá ser tratado de manera individual.

- VIII. Interés superior de la víctima:** En la aplicación del presente Protocolo se deben proteger los derechos y la integridad de las personas servidoras públicas víctimas por medio de la priorización al atender a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor.
- IX. Legalidad:** Todos los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual deberán ser atendido con estricto apego a las leyes y normas legales aplicables.
- X. Pro persona:** Para la implementación del presente Protocolo se deberá de acudir a la norma jurídica más amplia o a la interpretación más extensiva al buscar siempre la protección más amplia de los derechos humanos a favor de las personas servidoras públicas víctimas de violencia.
- XI. Respeto a la dignidad:** En la aplicación del presente Protocolo se atenderán a las presuntas víctimas con absoluto respeto, con escucha empática, sin revictimizarlas, es decir, sin señalarlas o cuestionarlas al evitar que tengan que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias a menos que sea estrictamente necesario.
- XII. Victimización Secundaria:** En la aplicación del presente Protocolo se garantizará que las personas servidoras públicas en situación de violencia no sean revictimizadas, por lo que se deberán salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, evitando sean expuestas de nueva cuenta a su situación de violencia.

5. Las personas servidoras públicas deberán velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

6. Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de Violencia de Género, Hostigamiento sexual y Acoso Sexual.

7. Además del presente Protocolo se deberá aplicar lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

8. La interpretación para efectos administrativos y la actuación de casos no previstos en el Protocolo corresponderá al Instituto Municipal en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II

Instancias para el seguimiento del Protocolo

9. Las Dependencias Municipales encargadas de promover, aplicar, vigilar y evaluar la aplicación del presente Protocolo dentro de sus respectivas competencias, son las siguientes:

- I. El Órgano Interno de Control;
- II. El Instituto Municipal;
- III. El Comité Municipal;
- IV. El Sistema Municipal; y
- V. Las Unidades de Género.

10. Son atribuciones del Órgano Interno de Control en la implementación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Ser un vínculo con el Comité de Ética para la substanciación de las denuncias por casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II. Dar seguimiento a las investigaciones de las denuncias en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, presentadas ante el Comité de Ética, así como aquellas que sean presentadas de manera directa;
- III. Tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa, correspondiente por las conductas derivadas del presente Protocolo;
- IV. Dictar las medidas precautorias que correspondan en los procedimientos administrativos de responsabilidades en casos relacionados con este Protocolo de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco;
- V. Imponer las sanciones correspondientes sobre las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco;
- VI. Coadyuvar con el Instituto Municipal en la implementación de mecanismos de prevención de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual; y
- VII. Las demás que le sean atribuidas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco.

11. Son atribuciones del Instituto Municipal en la implementación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Difundir a las y los titulares de las Dependencias Municipales la Política Pública y el Programa de Prevención, que emita el Sistema Municipal;
- II. Emitir e implementar el Plan Anual;
- III. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- IV. Establecer mecanismos de sensibilización a las y los servidores públicos en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- V. Diseñar e implementar las estrategias de difusión sobre la prevención de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- VI. Monitorear los procesos de todos los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que se presenten en las dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Brindar, en el marco de sus atribuciones, servicios integrales a la Presunta Víctima, o en su caso, remitir a la instancia competente;

- VIII. Coadyuvar en la investigación para asegurarse que se integre la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, así como la protección a las víctimas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- IX. Formular opinión al Órgano Interno de Control, previo a que emita la resolución final;
- X. Asegurar que todas las personas que cometan conductas relacionadas con Hostigamiento sexual y Acoso sexual reciban cursos de sensibilización en la materia; y
- XI. Elaborar el Informe Anual sobre los casos registrados en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

12. Son atribuciones del Comité Municipal en la implementación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Atender a la Presunta Víctima y orientarla en la presentación y seguimiento de la denuncia en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II. Dar vista al Órgano Interno de Control y al Instituto Municipal para brindar atención integral a la Presunta Víctima;
- III. Implementar los mecanismos preventivos emitidos por el Instituto Municipal y/o por el Sistema Municipal; y
- IV. Las demás contenidas en el Reglamento que lo regula.

13. Son atribuciones del Sistema Municipal en la implementación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Establecer, promover, impulsar y evaluar la Política Pública para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal, como parte de la Política Pública Municipal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Municipio;
- II. Emitir el Programa de Prevención en materia de Hostigamiento sexual y de Acoso sexual en la Administración Pública Municipal, como parte del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Instituir criterios y mecanismos de seguimiento y evaluar los resultados del Programa de Prevención;
- IV. Vigilar los procedimientos en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- V. Solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes así como emitir recomendaciones sobre la atención, substanciación y determinaciones relacionadas con los procedimientos en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- VI. Evaluar periódicamente el desempeño del Comité Municipal sobre la substanciación de las denuncias en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual y en la implantación de las acciones derivadas del presente Protocolo; y
- VII. Las demás contenidas en el Reglamento.



14. Son atribuciones de las Unidades de Género en la implementación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Ser el primer contacto con la Presunta Víctima y un vínculo con el Comité de Ética para la substanciación de las denuncias por casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II. Replicar a todas las personas servidoras públicas de sus Dependencias, la o las capacitaciones recibidas por parte del Instituto Municipal conforme al Plan Anual y al Programa de Prevención;
- III. Proponer o dar su opinión al Instituto Municipal, para la implementación o modificación de mecanismos en el proceso formativo a las personas servidoras públicas en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual; y
- IV. Las demás contenidas en el Reglamento.

CAPITULO III

De la Política Pública y disposiciones en materia de Cultura de Paz.

15. El Sistema Municipal será el encargado de emitir la Política Pública para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento sexual y el Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal, en la que se fijarán objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores. En ella se establecerá el Programa de Prevención, las estrategias de difusión, así como los mecanismos y acciones institucionales necesarios para llevar a cabo la política pública.

16. La Dirección General de Cultura de Paz es la encargada de fomentar y capacitar en materia de Derecho Humanos, Cultura de Paz y Gobernanza a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal.

Sección Primera

Del Programa de Prevención y Estrategias de Difusión

17. Las Dependencias Municipales serán las encargadas de implementar el Programa de Prevención emitido por el Sistema Municipal, y realizarán en coordinación con sus Unidades de Género al menos las siguientes acciones:

- I. Sus titulares y las Unidades de Género deben adoptar un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, que deberá comunicarse a las Servidoras y Servidores Públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento;
- II. Brindar facilidades para el proceso formativo y especialización de las y los integrantes de las Unidades de Género, a quienes se les deberá capacitar en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, de manera constante;
- III. Colocar en las áreas de recepción y de atención, información impresa y visible, sobre la prevención y atención del Acoso y Hostigamiento sexual;

- IV. Promover la cultura de la denuncia, difundiendo información que dé a conocer el presente Protocolo;
- V. Brindar las facilidades a la Presunta Víctima para acercarse a las autoridades competentes a presentar su denuncia, así como dar acompañamiento en todo el proceso de atención derivado de la aplicación del presente Protocolo;
- VI. Garantizar que se cumplan las medidas preventivas y de reeducación que dicten las autoridades encargadas de la aplicación del presente Protocolo, especialmente aquellas encaminadas a proteger la integridad de la Presunta Víctima y garantizar la no repetición de la conducta en el espacio de trabajo;
- VII. Identificar conductas que podrían incitar el Hostigamiento sexual y el Acoso sexual en los espacios de trabajo, y generar con asesoría del Instituto Municipal en caso de ser necesario, las estrategias preventivas y de reeducación que se consideren necesarias;
- VIII. Incorporar la perspectiva de género en su Dependencia a través de los espacios de encuentro dentro de la jornada laboral donde se permita de manera respetuosa el diálogo, la reflexión y el debate en temas de género; y
- IX. La incorporación del lenguaje incluyente en los documentos y publicación oficiales internas o externas.

18. El Instituto Municipal implementará todas aquellas acciones de difusión que considere necesarias para la sensibilización, prevención y atención de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

Sección Segunda **Plan Anual de Capacitación**

19. El Instituto Municipal diseñará el Plan Anual de Capacitación para la Sensibilización, Prevención y la Erradicación del Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal.

20. El Plan Anual contemplará capacitaciones dirigidas a personas servidoras públicas en materia de atención y sanción de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal, bajo la perspectiva de género y enfoque a los derechos humanos; mismo que podrá ser diseñado tomando en consideración los programas de capacitación de índole Estatal emitidos en esta materia, además en los programas emitidos en materia de masculinidades alternativas por el Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

21. El Instituto Municipal deberá garantizar que las Unidades de Género sean capacitadas conforme al Plan Anual y al Programa de Prevención, y éstas a su vez, serán las encargadas de replicar la o las capacitaciones a todas las personas servidoras públicas de sus Dependencias,

22. Las y los titulares de las Dependencias Municipales deberán garantizar que todas las personas servidoras públicas de su respectiva adscripción reciban por lo menos una capacitación anual en materia de sensibilización y prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, de conformidad con el Plan Anual y Programa de Prevención.

23. El Instituto Municipal podrá evaluar el desempeño de las Unidades de Género en la implementación de las capacitaciones en sus Dependencias, y podrá emitir las recomendaciones que considere necesarias para fortalecer su desempeño.

CAPITULO IV

De la atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual Primer contacto de atención

24. La Presunta Víctima de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, podrá acudir a la Unidad de Género de su dependencia para recibir asesoría y acompañamiento para presentar la denuncia; o bien podrá hacerlo de manera directa ante el Comité Municipal, para efecto de obtener asesoría, sin perjuicio de las vías establecidas en la reglamentación aplicable.

25. En caso de acudir a las Unidades de Género, estas deberán asesorar a la Presunta Víctima atendiendo con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos, en un ambiente de confianza, ética y confidencialidad, además la acompañará a presentar su denuncia ante el Comité Municipal, y en caso de considerar necesario solicitar la intervención inmediata del Instituto Municipal para la atención psicológica.

26. Cualquier integrante del Comité Municipal podrá fungir como primer contacto de la Presunta Víctima, a efecto de que se le proporcione la debida orientación sobre las formalidades de presentación de la denuncia en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

27. Para efectos del presente Protocolo se podrá hacer del conocimiento del Comité Municipal a través de cualquiera de sus integrantes, un probable hecho de Hostigamiento sexual y/o Acoso sexual, mediante denuncia por cualquier medio donde la Presunta Víctima se identifique, y detalle la narración circunstanciada del Hostigamiento sexual y/o Acoso sexual objeto de la misma, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido, personas que lo hayan presenciado si las hubiere, y de la información que considere pertinente y necesaria para corroborar el hecho.

28. La persona integrante del Comité Municipal que sea el primer contacto, cuidando la perspectiva de género y derechos humanos, auxiliará a la Presunta Víctima en la narrativa de los hechos para la presentación de la denuncia formal, misma que deberá constar por escrito y estar firmada, pudiendo hacer uso del formato adjunto al presente Protocolo como anexo. Además brindará asesoría a la Presunta Víctima, sin perjuicio de las vías establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

29. Al momento de recibir la denuncia, el Comité Municipal y cada uno de sus integrantes, deberán observar las siguientes pautas de actuación:

- I. Actuar con ética y confidencialidad;
- II. Establecer una relación de apoyo y confianza para que la Presunta Víctima verbalice la situación y su experiencia sufrida en torno a los hechos;
- III. Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;

- IV. Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;
- V. Garantizar la integridad física y psicológica de la Presunta Víctima;
- VI. Proporcionarle información jurídica y administrativa sobre las vías que pueden seguirse para la atención del caso, y sobre sus derechos;
- VII. Informarle sobre las vías de atención a la situación siempre en un marco de protección a los derechos humanos;
- VIII. No generar ningún juicio de valor basado en estereotipos de género, y
- IX. No revictimizar.

30. La persona que haya fungido como primer contacto por parte del Comité Municipal, hará del conocimiento de la Secretaría Técnica de dicho comité, la narrativa de hechos que haya formulado la Presunta Víctima y con apoyo del Instituto Municipal se hará el análisis de los hechos, y se determinará si existen o no, elementos de una conducta de Hostigamiento sexual o de Acoso sexual.

31. Una vez determinada la procedencia de la denuncia, la Secretaría Técnica del Comité Municipal de manera inmediata, realizará las gestiones necesarias para convocar a sesión extraordinaria en donde será vista la denuncia formulada, para su inmediata remisión al Órgano Interno de Control, de conformidad a los lineamientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

32. El Comité Municipal en todo momento podrá pedir asesoría al Instituto Municipal, y con su asesoría, podrá solicitar al Órgano Interno de Control emita las medidas preventivas conducentes.

33. El Instituto Municipal deberá proporcionar la atención psicológica correspondiente, por el tiempo que resulte necesario, además identificará si la Presunta Víctima, requiere de apoyo o intervención de otros especialistas como personal médico o cualquier otro que considere conveniente, para que le sea proporcionada, y podrá otorgar la atención especializada a la presunta víctima, a través de las propias instituciones públicas.

34. Tanto la persona que sea el primer contacto y la totalidad de personas que forman parte del Comité Municipal, deberán garantizar que los documentos, constancias, pruebas y/o cualquier otro elemento que le proporcione la Presunta Víctima, sean tratados de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable en la materia.

35. Todas las denuncias en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que sean presentadas ante el Comité Municipal, o de manera directa ante el Órgano Interno de Control, así como las medidas preventivas y de reeducación que en su caso hayan sido determinadas por la autoridad competente, obligatoriamente deberán hacerse del conocimiento del Sistema Municipal.

36. La persona titular de la Dependencia Municipal a donde se encuentre adscrita o comisionada la Persona Denunciada, deberá garantizar que las medidas preventivas que emita la autoridad competente sean aplicadas.

CAPITULO V

Investigación ante el Órgano Interno de Control

37. El Órgano Interno de Control iniciará la investigación correspondiente a partir de la recepción de la denuncia o de la vista que realice el Comité Municipal, en términos de la normativa aplicable.

38. Todas aquellas denuncias que sean presentadas de manera directa ante el Órgano Interno de Control en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Municipal.

39. El Órgano Interno de Control podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento la intervención del Instituto Municipal, para brindar atención psicológica especializada a la Presunta Víctima, a través de las propias instituciones públicas.

40. En caso de que el Órgano Interno de Control determine que la Persona Denunciada ha cometido los actos que se le señalan, además de hacerse acreedor a las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, deberá dar vista de manera inmediata al Instituto Municipal para la vinculación a las acciones y medidas de reeducación que estime procedentes.

Capítulo VI De las Sanciones

41. El Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, y en su caso remitirán a la autoridad competente cuando se determine que la sanción es grave.

42. Tanto en los casos donde se determine configurada la conducta de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, como en aquellos en los que se determine la falta de elementos, la Dependencia Municipal en donde se haya dado el hecho o el posible hecho, deberá ser intervenida por personal del Instituto Municipal y/o de las Unidades de Género para promover la cultura de la denuncia, sensibilización al tema y explicación del presente Protocolo.

Capítulo VII Del Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y Evaluación de la Política Pública.

43. Tanto el Comité Municipal como el Órgano Interno de Control darán vista al Instituto Municipal de cada una de las denuncias recibidas en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, así como las determinaciones y sanciones impuestas. El instituto Municipal por su parte llevará un registro de dichos casos, de sus causas, características y de las acciones que se hayan adoptado, recomendaciones y sanciones. Lo anterior con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

44. En caso de haberse presentado casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual previo a la emisión de la nueva Política Pública, conforme a lo establecido en el Reglamento; El Instituto Municipal hará un informe y dará vista al Sistema Municipal, que servirá como documento de apoyo en la aplicación y sugerencia de la nueva Política Pública y del Programa de Prevención.

45. El Sistema Municipal evaluará la Política Pública y el Programa de Prevención conforme a lo establecido en el Reglamento, además podrá evaluar el Plan Anual y emitir recomendaciones en la materia al Instituto Municipal, al Órgano Interno de Control, al Comité Municipal y/o a las Dependencias Municipales que se consideren necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual a las Mujeres del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el entendido que aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al inicio del procedimiento.

TERCERO. La aplicación y observancia del presente Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias Municipales, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

CUARTO. El Sistema Municipal contará con un término de 30 días hábiles para emitir la Política Pública y el Programa de Prevención, y en caso de haberlo hecho previo a la emisión del presente Decreto, deberá revisar que dichos instrumentos contengan los elementos necesarios para Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento sexual y el Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal, y en su caso, hacer las modificaciones pertinentes.

QUINTO. El Instituto Municipal contará con un término de 30 días hábiles para la emisión del Plan Anual.

SEXTO. Una vez emitido el Plan Anual, los y las titulares de las Dependencias Municipales, se coordinarán con el Instituto Municipal para la capacitación a las Unidades de Género e implementación del mismo.

SÉPTIMO. Una vez publicado el Protocolo, la Dirección de Derechos Humanos y Paz a la brevedad informará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sobre la aprobación del mismo en seguimiento al *“Informe especial de observancia de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara con mecanismos de alerta de violencia de género y alerta de violencia contra las mujeres”*, así como al punto *“6.4.12 Crear y publicar un protocolo para atender casos de acoso y hostigamiento sexual. (Referente al indicador 18 de la matriz)”* y demás aplicables del *“Informe de seguimiento en el cumplimiento de recomendaciones en el marco de la observancia de las políticas públicas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en Jalisco”*.

ANEXO

Anexo Formato de atención a Presuntas Víctimas.

FORMATO DE ATENCION A PRESUNTAS VÍCTIMAS.

El formato es de aplicación a toda persona que solicita atención interdisciplinaria que se considera como receptora de violencia en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual; el mal uso del presente cuestionario será responsabilidad de quien lo aplica, pues la finalidad del mismo es de índole informativa y personal respecto de los datos proporcionados por la persona usuaria, quedando el mismo en resguardo de privacidad sin fines de lucro.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

DATOS GENERALES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a _____ del mes de _____ del año 20____. Hora: _____

Nombre completo: _____

Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Teléfono de casa: _____ Celular: _____

Nivel de estudios _____ Estado civil _____

Numero de Empleado: _____ Nombramiento: _____

Área de Adscripción: _____ En caso de estar comisionada especificar el área y departamento: _____

Funciones que realiza: _____

Nombre del jefe inmediato: _____

Otras especificaciones:

DATOS DE LA PERSONA QUE EJERCIÓ LA CONDUCTA VIOLENTA:

Nombre: _____

Numero de Empleado: _____ Nombramiento: _____

Área de Adscripción: _____ En caso de estar comisionada especificar el área y departamento: _____

Funciones que realiza: _____

Jefe inmediato: _____

¿Tiene alguna relación o parentesco con la persona que ejerce violencia?

La persona que ejerce violencia, ¿es violento con otras personas? Sí. ___ No. ___

Describe: _____

Hay personas testigos del hecho violento Sí. ___ No. ___

Especifique: _____

NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

Observaciones:

Nombre y Firma de la Denunciante.

Nombre y firma de la Persona Primer Contacto.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled 'X'.

Handwritten signature at the bottom right corner.

2.22. Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, como coadyuvante, que resuelve el Punto de Acuerdo numero PA/414/2021-2024 tomado en sesión ordinaria del Pleno, de fecha 11 de agosto del año 2023.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E,
**“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMINETO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”.**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 19 de octubre del año 2023.

REGIDORA SAGRARIO ELIZABETH GUZMÁN UREÑA.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y
Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

REGIDORA ANA MAYELA RODRÍGUEZ SORIA.

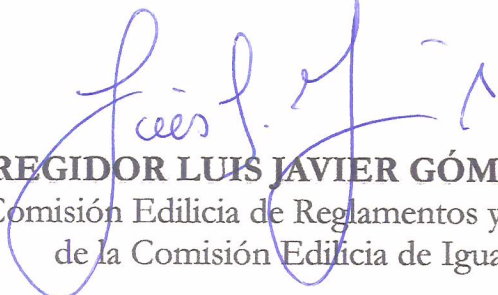
Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, y Vocal de la Comisión
Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.



SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.



REGIDORA LIZBETH SANTILLÁN REGALADO.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.



REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

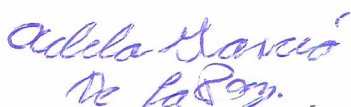


REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDOR ISMAEL ESPANTA TEJEDA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

REGIDORA ELSA PATRICIA LIZARDO DE LA CRUZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

REGIDOR JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.



REGIDORA ADELA GARCÍA DE LA PAZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.



REGIDORA AMOR PÉREZ Y PÉREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.



REGIDOR JUAN CARLOS BUSTAMANTE BARRAGÁN.

Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

